

b) Segundo turno:  
De Lunes a Sábado desde las 9 horas y 30 minutos hasta las 17 horas, librándose sábados alternos.

#### Z. Administración

De Lunes a Viernes desde las 7 horas hasta las 13 horas.

#### RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Complemento "Trabajos Festivos" ..... 12.000 h. + DIA LIBRE  
HORAS EXTRAS ..... 1.400 h.

**14362** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.113, el Zapato de Seguridad contra riesgos mecánicos, Marca Panter, Modelo Diamante II, fabricado y presentado por la empresa «Calzados Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», de Callosa de Segura (Alicante).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho Zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: 1.º Homologar el Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos marca Panter, modelo Diamante II, fabricado y presentado por la Empresa «Calzados Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», con domicilio en Callosa de Segura (Alicante), Barrio de San José número 36, como Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de Clase II. 2.º Cada Calzado de seguridad de dichos Marca, Modelo y Clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 3.113. 15-2-91. Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase II.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 15 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco González de Lena.

**14363** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.114, la Gafa de Montura tipo Universal para protección contra impactos marca E.A.R., modelo Lance, presentada por la empresa «E.A.R. Ibérica, Sociedad Anónima», de Barcelona, que la importa de Inglaterra.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: 1.º Homologar la Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca E.A.R., modelo Lance, presentada por la Empresa «E.A.R. Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Príncipe de Asturias, 66 4.º, que la importa de Inglaterra, Firts Avenue, Poynton Cheshire, donde es fabricada por la firma «E.A.R. United Kingdom», como Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 070. 2.º Cada Gafa de protección de dichos Modelo, Marca, Clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 3.114. 15-2-91. E.A.R./Lance/070.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos» aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 agosto 1978).

Madrid, 15 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco González de Lena.

**14364** *RESOLUCION de 28 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros».*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros», que fue suscrito con fecha 30 de abril de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y, de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS»

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El anterior Convenio Colectivo de Empresa que regulaba las relaciones laborales de los empleados de LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, S.A., con la Compañía, ha sido denunciado, por ambas partes, el pasado mes de Septiembre de 1.990.

El método analítico que debe presidir la exégesis de cualquier texto legal, hace que la Comisión Negociadora, al abordar el problema de la consensuación de un nuevo Convenio Colectivo, adapte éste a las exigencias de una nueva empresa, propias del año 2.000. Para ello y acorda con el Proyecto de Empresa, que implica una modernización de la misma, de acuerdo, también, con los modernos sistemas de gestión que permitan a la Compañía recuperar la posición de liderazgo que ha mantenido tradicionalmente en el Sector de Seguros y Capitalización del Mercado Español, la Comisión Negociadora asume el reto de concebir un Convenio Colectivo que, respondiendo a tales necesidades, proporcione el marco legal de las Relaciones Laborales de los Empleados y la Empresa, que necesita una sociedad moderna y de futuro.

Consecuentemente con lo anterior, en el marco del presente Convenio, se moderniza la clasificación laboral de los Empleados, mediante la conversión de las anteriores categorías laborales, en Grupos Profesionales que, respondiendo a las necesidades perentorias del presente y del futuro de la Empresa, incentivan la participación del trabajador en puestos de responsabilidad y la permita optar a una retribución económica en función de las responsabilidades asumidas y ejercitadas a través de los Planes de Carrera.

En idéntico sentido se aborda un Plan de Homogeneización Salarial que, partiendo del establecimiento de los Grupos Profesionales y complementariamente a ellos, fomenta la promoción económica del empleado, sobre la base de criterios objetivos de evaluación. Ello supone, en el contexto de una política retributiva más ágil, transparente y adecuada, la supresión del actual sistema de Participación en Primas.

Inmerso en la modernización de la política retributiva, se asume la necesidad de adecuar el tratamiento que el anterior Convenio Colectivo daba a la Antigüedad, artículo 23, párrafo 2.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1.980, de 10 de Marzo. Ello sin perjudicar los intereses de los empleados e incluso, mejorando sustancialmente los complementos para caso de Jubilación.

Se siente, así mismo, la necesidad de dotar de mayor agilidad y transparencia al sistema disciplinario vigente y, a tal efecto, se adopta el compromiso de renovarlo.

Por último, se recoge el nuevo significado que la Legislación vigente imprime a la Representación de los Trabajadores y a la participación de los Sindicatos en la vida de las Empresas, adoptándose a tal fin un talante progresivo, donde el criterio de convención y voluntariedad primarán en aras al mejor entendimiento.

Consecuentemente, con todo lo que antecede los miembros de la Comisión Negociadora, aprueban el siguiente CONVENIO COLECTIVO DE LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.